

## Derechos humanos de las mujeres migrantes, refugiadas, desplazadas, apátridas y la Agenda 2030\*

DHAYANA FERNÁNDEZ-MATOS\*\*

pp. 163-196

### Resumen

En este artículo, se analizaron los distintos estatus de las mujeres migrantes, refugiadas, desplazadas, apátridas y los instrumentos internacionales de derechos humanos específicos que regulan su situación. Se partió de una explicación del impacto diferenciado de género presente en los procesos de movilidad humana. Se analizaron textos internacionales buscando en ellos referencias a las mujeres, la igualdad y la presencia o ausencia del enfoque de género. Esto se vinculó con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el ODS 5. Se concluyó que los procesos de movilidad humana en general, y las migraciones en particular, no desaparecerán, por lo que se hace necesario que los sistemas de protección internacional de derechos humanos sigan transformándose para adecuarse a los nuevos retos que enfrentan las mujeres y la Agenda 2030 puede contribuir a que sus derechos se hagan realidad.

### Palabras clave

Movilidad humana / Migración / Refugiados / Mujeres / Derechos humanos / ODS / Agenda 2030

### Abstract

The different statuses of migrant, refugee, displaced, and stateless women, along with the specific international human rights instruments regulating their situations, were analyzed. The study began with an explanation of the differentiated gender impact present in human mobility processes. International texts were examined to identify references to women, equality, and the presence or absence of a gender perspective. This analysis was linked to the 2030 Agenda and the Sustainable Development Goals, particularly SDG 5. It was concluded that human mobility processes in general, and migration in particular, will not cease; therefore, international human rights protection systems must continue to transform to address the new challenges women face, and the 2030 Agenda can contribute to making their rights a reality.

### Key words

Human Mobility / Migration / Refugees / Women / Human Rights / Sdgs / 2030 Agenda

\* Este artículo fue elaborado en el marco del proyecto titulado «Los derechos humanos bajo un enfoque diferencial de género. FASE III», financiado por la Universidad Simón Bolívar, Colombia.

\*\* Abogada, politóloga, con másteres en Ciencia Política, en Derechos Humanos, en Género, Identidad y Ciudadanía, y doctora en Ciencia Política. Investigadora y jefa de publicaciones de la Universidad Simón Bolívar (Colombia). Profesora de la Maestría en Estudios de la Mujer de la Universidad Central de Venezuela.

Correo-e: dhayana.fernandez@unisimon.edu.co

## Introducción

La movilidad humana se vincula con el ejercicio del derecho humano a la libre circulación. El artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966) reconoce que existe libertad para salir de cualquier país, incluso del propio, pero paradójicamente no hay la misma apertura para entrar a otro. En cualquier caso, los Estados –amparados en la idea de soberanía heredada de Jean Bodin– establecen un conjunto de mecanismos, controles y normativas sobre los procesos que se deben seguir para permanecer en un país de acuerdo con lo establecido en su ordenamiento interno,<sup>1</sup> lo que siempre debiera hacerse respetando el marco de derechos humanos establecido internacionalmente.

La movilidad humana se trata de un proceso complejo en el cual se desarrollan distintas estrategias de circulación. Entre sus rasgos están los siguientes:

- Es un proceso que se centra en el ser humano, quien debe tomar decisiones personales en relación con la movilidad, y a su vez implica decisiones públicas de los Estados y otras entidades para definir su abordaje.
- Es multicausal, ya que las razones que impulsan a alguien a movilizarse pueden ser económicas, laborales, educativas, recreativas, entre otras. Además, puede ser que la decisión de desplazarse sea voluntaria o las personas se vean forzadas a hacerlo, como en el caso de las personas necesitadas de protección internacional o refugiadas.
- La intención de permanecer en el lugar de acogida puede variar: por períodos cortos, como en el caso de turistas, o largos, como en el caso de migrantes.
- Siempre implica desplazamiento y cruce de fronteras geográficas, internas o internacionales.

En cada una de estas características, el enfoque de género permite analizar cómo se enfrentan hombres y mujeres a este proceso, y develar las jerarquías en las relaciones de acuerdo con el sexo y la asignación diferenciada de roles, comportamientos y actitudes, entre otros. Asimismo, visibiliza las desigualdades en la distribución de recursos materiales y simbólicos, y el impacto diferenciado que puede tener para hombres y mujeres (Lamas,

<sup>1</sup> Cada vez con más frecuencia se establecen políticas de securitización mediante las cuales, con base en un supuesto peligro a la seguridad y al orden interno, se diseñan estrategias que restringen aún más la libertad de circulación con controles fronterizos y trámites burocráticos que no limitan la movilidad, sólo logran que el proceso se realice en condiciones más vulnerables (Hammoud-Gallego, 2024).

1999 y 2022; ONU, 1999). En fin, la movilidad humana no es un fenómeno «asexuado», sino que, como ocurre con otros hechos sociales, tiene la marca del género de quien la ejerce, lo que se convierte en un principio organizador y estructurante de ese proceso (Domínguez y Contreras, 2017). Esto influye a la hora de tomar decisiones personales para trasladarse, ya que las motivaciones pueden variar si se trata de un hombre o una mujer con hijos e hijas; soltero/a; el país de que se trate y la garantía que tienen las mujeres para ejercer sus derechos o la autonomía de la que dispongan, entre otros factores.

En el campo de la movilidad humana existen distintos estatus jurídicos y sistemas de protección de derechos. En este artículo se hará referencia a cuatro categorías de mujeres: refugiadas, apátridas, desplazadas y migrantes.

En el caso de las personas refugiadas y migrantes, a veces, es muy difícil establecer una línea divisoria entre quienes tienen que huir de sus países (refugiadas) y quienes supuestamente se van por voluntad propia (migrantes). A ello debe agregarse que, generalmente, circulan por las mismas vías, de manera similar, quienes son víctimas de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, por lo que se incluyen en lo que la Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2019) denomina flujos migratorios mixtos:

Las personas que forman parte de los flujos migratorios mixtos lo hacen por distintos motivos, presentan distintas condiciones jurídicas y se enfrentan a numerosas situaciones de vulnerabilidad. Aunque tienen derecho a recibir protección en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, es frecuente que sufran múltiples vulneraciones de sus derechos a lo largo de su travesía (Portal de datos sobre migración, 2022: s/f).

La circulación, moverse de un sitio a otro, es una acción que desde tiempos ancestrales forman parte de la historia de la humanidad. Antes de que surgieran los Estados como se conocen hoy en día, la gente ya se desplazaba. Sin embargo, en el siglo XX y en lo que va del siglo XXI, se ha visto un aumento del interés de los Estados y de la comunidad internacional en los procesos de movilidad humana, principalmente en las migraciones, hasta el punto de que en muchos países se torna en uno de los temas más importantes en las campañas electorales.

La migración, vista como problema, es un tema recurrente de algunos partidos políticos que se aprovechan de la representación de las personas como peligrosas, como una amenaza para los trabajos de los nacionales, como un riesgo para la identidad cultural; se construyen narrativas y discursos cargados de xenofobia que, lamentablemente, son muy bien recibidos

por una parte de la población. Eso implica un aumento en el apoyo político electoral que induce a los partidos no alineados con esta forma de pensar a proponer políticas migratorias más restrictivas pero populares (Fernández-Matos, 2019). El auge de los nacionalismos y de partidos de extrema derecha en Europa y otras partes del mundo han puesto este tema en la agenda pública y han profundizado en la representación social de las personas migrantes como una «amenaza» (Sanahuja, 2019).

Diariamente es mucho lo que se escribe en relación con las migraciones y la supuesta llegada masiva de personas a países distintos a los de su origen, siendo aquellos ubicados en el norte global, con economías estables e índice de desarrollo humano altos, los preferidos. Sin embargo, según la Organización Internacional para las Migraciones (2024), la mayoría de las personas sigue viviendo en el lugar donde nació y sólo 1 de cada 30 se traslada. Pese a esto, es innegable el aumento de migrantes internacionales en las últimas décadas: de 128 millones en 1990, se pasó a un estimado de 281 millones en 2020, lo que representa el 3,6 por ciento de la población mundial.

Las razones para la movilidad humana son muy variadas; es imposible definir las todas de una vez y para siempre. Lo que sí se puede decir es que las distintas crisis económicas, sociopolíticas, ambientales, conflictos armados internos e internacionales, ocasionan el traslado de muchas personas para proteger sus vidas y las de sus familias, y, como se indicó, en búsqueda de mejores condiciones para satisfacer sus necesidades materiales.

### **Una mirada de género a las migraciones y otros procesos de movilidad humana**

Como en otros ámbitos de la vida, en el abordaje de la movilidad humana hasta hace muy poco –visto desde la perspectiva histórica– se habían invisibilizado las experiencias y los problemas que afectan específicamente a las niñas, adolescentes y mujeres. En el pasado, se ha usado al hombre como referente humano en el diseño de las políticas migratorias; por ejemplo, ha sido colocado en el centro de las estrategias y las respuestas no han tomado en cuenta a las mujeres. Esto ha empezado a cambiar, pero aún se observan estrategias, medidas y acciones que, amparadas en una supuesta neutralidad, profundizan las desigualdades de género.

En el caso de las personas refugiadas, por ejemplo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité Cedaw, 2014) en

su recomendación general número 32 manifestó su preocupación ante el hecho de que muchos sistemas que analizan los procesos de refugio o asilo lo hacen mediante una perspectiva machista, lo que lleva muchas veces a que las solicitudes de las mujeres no sean evaluadas o se denieguen.

Durante mucho tiempo se creyó que las mujeres no migraban o, si lo hacían, era porque se iban con sus cónyuges, parejas, esposos o algún familiar hombre. Siendo así, no se veían de forma separada las razones de las mujeres ni la manera cómo el género marcaba los procesos migratorios. Además, se invisibilizaba el hecho de que, debido a los roles de género tradicionales asignados socialmente, las mujeres han sido migrantes históricamente (Fernández-Matos, 2019). Al respecto señala Dolores Juliano (2000:382): «mientras que el hombre podía pasar toda la vida en el grupo en el cual nacía, la mujer era emigrante por definición, puesto que al casarse debía cambiar de lugar».

En los años ochenta esta invisibilización de las mujeres como sujeto de estudio en los procesos migratorios comenzó a cambiar. Fue pionero en la incorporación del enfoque de género un artículo de Mirjana Morokvác (1984) y, de allí, se empezó a detectar que las mujeres no siempre se desplazaban con un hombre que las acompañara, tenían sus propias motivaciones, que los roles de género podían ser desafiados y que sus procesos migratorios eran diferentes al de los hombres.

En las siguientes décadas, las experiencias de las mujeres en procesos de movilidad humana, principalmente migrantes, comenzaron a estudiarse desde distintas aristas mediante la incorporación de un enfoque de género: investigaciones que analizan las dinámicas que se dan en las familias transnacionales (Parella, 2007; González-Torralbo, 2016); las que ponen la mirada en la interseccionalidad (González-Torralbo, Fernández-Matos y González-Martínez, 2019; Magliano, 2015; Vásquez, 2019, ); las que conectan los procesos de movilidad humana con el tema de la identidad, la sexualidad y el género (Ruiz, 2017 y 2018; Rosas y Gayet, 2019); las que relacionan el fenómeno con los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes (Antolinez-Dominguez y Jorge-Barbuzano, 2020; Kempadoo, Sanghera y Pattanaik, 2012); entre otros temas.

A los efectos de esta investigación, se define el género como: «formas diferenciadas de inserción social, papeles específicos según el sexo, valoraciones y creencias acerca de lo femenino y masculino, relaciones de género que en la mayoría de los contextos socioculturales se construyen

como desigualdades, situando a las mujeres en una posición desventajosa» (Aranda-Friz, 2015: 14).

La importancia de incorporar el enfoque de género como categoría de análisis en los procesos de movilidad humana radica en que las experiencias, trayectorias y recorridos vitales de hombres y mujeres difieren de acuerdo con el lugar y los roles socioculturales que les han sido asignados. Al respecto, es importante tener presente que se trata de un enfoque que no aborda a los hombres y a las mujeres como sujetos aislados, considerados individualmente, sino en relaciones sociales construidas sobre el poder y la exclusión; el género influye en las redes que se construyen y en las relaciones en que se desarrolla la vida de las personas.

La movilidad influye en las relaciones de género por dos vías: por un lado, puede afianzar y reproducir los roles tradicionales de género: es el caso de una familia nuclear en la cual, en el país de origen, ambos cónyuges trabajaban fuera de la casa y ahora, en el país de acogida, la mujer sólo se dedica a labores domésticas y de cuidado; esto puede llevar a la profundización de los roles tradicionales. Pero, por el otro, puede implicar un desafío a dichos roles y una transformación: en bastantes casos, la mujer migrante se convierte en la principal proveedora del hogar y tiene una autonomía de la cual no gozaba en su país de origen o desarrolla una capacidad de agencia que antes no tenía (Fernández-Matos, 2021).

También se puede apreciar la influencia del género en las representaciones de las mujeres migrantes como peligrosas y como una amenaza para la salud, la moral y el orden público. Son esas imágenes las que las vinculan con el aumento de las infecciones de transmisión sexual, el aumento de la prostitución o con la estigmatización sexual del origen nacional (Ruiz, 2017; Fernández-Matos, 2019).

Por el otro lado, se visualiza a todas las mujeres migrantes como víctimas potenciales de la trata de personas con fines de explotación sexual, lo que puede llevar a limitar el ejercicio de sus derechos humanos, incluido el derecho a la libre circulación.

Analizar la forma en que el género influye en la migración y en general en todos los procesos de movilidad humana, implica conocer y analizar los riesgos a los que están expuestas las mujeres por el hecho de serlo, es decir, por razones de género. Pero también implica reconocer el potencial transformador de la movilidad en sus vidas al fortalecer su capacidad de agencia y autonomía para la toma de decisiones.

## **La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: género, migraciones y otros procesos de movilidad humana**

A mediados de la segunda década del siglo XXI era evidente la existencia de numerosos problemas sociales, medioambientales, económicos y conflictos que aquejaban a la humanidad –aunque no afectaran a todas las personas por igual– y que ponían (ponen) en peligro su supervivencia. Era urgente (y lo sigue siendo) que los Estados asumieran compromisos tanto dentro de sus territorios como a nivel mundial para hacerle frente a estas situaciones, de manera tal que el 18 de septiembre de 2015, la Asamblea General de las ONU, con la firma de 193 países, aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que venía a sustituir a los Objetivos de Desarrollo del Milenio establecidos en 2000 y que tenían como fecha límite para lograr sus metas 2015.

La Agenda 2030 establece un plan de acción integral que busca incidir en las tres dimensiones del desarrollo sostenible, a saber: económico, social y ambiental. Se estructura a partir de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas que buscan «reconducir al mundo por el camino de la sostenibilidad y la resiliencia» (ONU, 2015:2). Contempla que, tanto los Estados firmantes como los actores sociales, se comprometan a alcanzar estos objetivos para el año 2030, con la intención de mejorar las condiciones de vida en el planeta. Para definirlos, se tuvieron en cuenta los problemas más graves que enfrentaba (y continúa enfrentando) la humanidad. Estos son:

-La pobreza y la necesidad de esfuerzos globales para superarla, sin dejar a nadie atrás.

-El cambio climático y la degradación del medio ambiente ocasionados por la acción de los seres humanos.

-La multiplicación de los conflictos armados en el mundo, tanto internos como internacionales.

-Las limitaciones al ejercicio de los derechos económicos y sociales

-Por último, pero no menos importante, la persistencia de las desigualdades entre hombres y mujeres en el ejercicio de sus derechos humanos. Este objetivo se plasmó en el ODS N° 5, con el cual la Agenda 2030 se propuso enfrentar la persistencia de las desigualdades entre hombres y mujeres en el ejercicio de sus derechos humanos. «La desigualdad entre los géneros sigue siendo un reto fundamental» (ONU, 2015: 5). Además, al representar la mujer la mitad de la población mundial este objetivo es transversal y debe tenerse presente en el cumplimiento de los otros.

Según ONU Mujeres (s.f.), deberán transcurrir 130 años para que las mujeres tengan una participación igual a la de los hombres en los espacios de participación política y en la toma de decisiones, lo que ratifica el informe sobre la brecha de género 2023 del Foro Económico Mundial (World Economic Forum, 2023), cuando indica que se requerirán 131 años para cerrar la brecha económica. Todo esto implica que aún es largo el camino para alcanzar la anhelada igualdad.

Los problemas identificados, que se vinculan con las mujeres migrantes y otros procesos de movilidad humana, tienen un impacto enorme en sus vidas. La pobreza, el cambio climático y sus efectos, los conflictos armados, las dificultades para el ejercicio de los derechos económicos y sociales generan desplazamientos forzados. Los efectos son más graves para aquellas que se encuentran en situación administrativa irregular o sin documentos oficiales que les permitan una estancia regular en el país de acogida. A esto se suma y está presente siempre, las múltiples manifestaciones de violencia por razones de género.

En la Agenda 2030 se incorporaron objetivos vinculados con las mujeres y otros con la migración. Esto no supone que haya líneas o límites en el logro de unos y otros, por el contrario, se requieren miradas integrales para enfrentar problemas complejos; lo que implica que son indivisibles, de alcance mundial y de aplicación universal.

El fenómeno migratorio, considerado uno de los grandes temas en las agendas políticas nacionales, regionales e internacionales del siglo XXI, tiene efectos, como se dijo anteriormente, muy relevantes sobre la sociedad. Se reconoce que la migración puede profundizar las desigualdades y ser una barrera para el ejercicio de los derechos, así como que las personas migrantes o en otras formas de movilidad humana se cuentan entre las poblaciones más desfavorecidas, principalmente aquellas en situación administrativa irregular, a quienes la pobreza les afecta desproporcionadamente. Para enfrentar las desigualdades, se definió el ODS 10 que busca reducirlas entre los países y a lo interno de cada uno de ellos, y la meta 10.7 establece la necesidad de facilitar que la migración y otras formas de movilidad humana, sean ordenadas, seguras y en condiciones regulares; que las medidas que se adopten se centren en las personas y se diseñen políticas migratorias planificadas y bien gestionadas (ONU, 2015).

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) ha manifestado que es imprescindible que las mujeres migrantes y en movilidad tengan un rol



protagónico y participen en las discusiones y en todas las fases de las políticas sobre género, desarrollo sostenible y migración (OIM, 2017). Esta participación se vincula, a su vez, con el ODS 16.7 que expresamente establece como meta «garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades» (ONU, 2015: 30). Es imposible pensar en avanzar hacia el desarrollo sostenible sin la presencia de las mujeres, sin que sus voces sean escuchadas, sin que sus experiencias y necesidades sean tomadas en cuenta en el diseño y ejecución de las políticas públicas.

Sin embargo, si no se cuenta con datos desagregados por sexo, sin información que incorpore el enfoque interseccional, las desigualdades seguirán profundizándose. De allí la importancia que tiene la meta 17.18, definida en el ODS 17 que pretende revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible. En esta se establece la importancia (y la urgencia) de disponer de «datos oportunos, fiables y de gran calidad, desglosados por ingresos, sexo, edad, raza, origen étnico, estatus migratorio, discapacidad, ubicación geográfica y otras características pertinentes en los contextos nacionales» (ONU, 2015: 32).

La Agenda 2030 es más que una hoja de ruta y tal como dice su preámbulo, «pretende hacer realidad los derechos humanos de todas las personas y alcanzar la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas» (ONU, 2015: 2). En ese sentido, se reconoce un vínculo indisoluble entre dicha agenda y la garantía de los derechos humanos. Eso es fundamental comprenderlo, así como resulta imprescindible un marco normativo internacional que visualice a las mujeres migrantes y en otros procesos de movilidad humana. Esto es un factor clave para el logro de los ODS y para las políticas públicas migratorias, que deben tener un enfoque de derechos humanos y un enfoque de género.

En la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación hacia las Mujeres (Cedaw por sus siglas en inglés), considerado el instrumento internacional más importante en esta materia, no se habló expresamente de las mujeres en procesos de movilidad humana<sup>2</sup> (ONU, 1979). Su ausencia en éste y otros tratados llevó a que los órganos encargados de supervisar el cumplimiento de los derechos humanos desarrollaran interpretaciones

<sup>2</sup> Salvo la referencia a las apátridas en el artículo 9, lo que será analizado en páginas siguientes.

actualizadas de sus normas para asegurar la protección desde la perspectiva internacional (Fries, 2019).

Tomando en cuenta todo lo señalado, el objetivo de este artículo es analizar los distintos estatus de las mujeres en movilidad humana y los instrumentos que regulan su situación. Se parte de una explicación del impacto diferenciado que los procesos de movilidad tienen en la vida de las mujeres, los instrumentos de protección de derechos existentes en el ámbito internacional y la presencia o ausencia del enfoque de género en estos.

Con ello se persigue hacer visible el marco normativo internacional en materia de derechos humanos con el que cuentan las mujeres migrantes y en otros procesos de movilidad humana, lo que resulta muy importante para el logro de los objetivos establecidos en la Agenda 2030, principalmente el ODS 5, y para que ellas sean incorporadas efectivamente en las estrategias de desarrollo sostenible.

### Metodología

Esta investigación es documental; parte del análisis de instrumentos internacionales en materia de derecho internacional público, en general, y de derecho internacional de los derechos humanos, en particular. Se analizan textos pertenecientes al *hard law*, que son vinculantes y de carácter obligatorio para los Estados contratantes, tales como las convenciones, tratados y protocolos internacionales, así como los que forman parte del *soft law*, integrado por resoluciones, observaciones, directrices de órganos que forman parte de la ONU y de otras organizaciones internacionales que, aunque no tienen la fuerza vinculante de los primeros, forman parte de las disposiciones existentes para la protección internacional de las personas (Toro-Huerta, 2006).

La investigación se circunscribe al paradigma cualitativo, ya que se pretende un análisis integral del fenómeno de la movilidad humana centrado en las mujeres. Es feminista, porque reconoce que la realidad está constituida por más de un género y que las experiencias, trayectorias y recorridos vitales de las mujeres requieren un análisis que supere el sesgo androcéntrico y sexista presente en el conocimiento científico tradicional.

Siguiendo a Ackerly y True (2013), aplicar una metodología feminista supone tomar en cuenta en la investigación las relaciones desiguales de poder, las formas de exclusión y, principalmente, el cuestionamiento de los postulados que, amparados en una supuesta universalidad, pretenden

generalizar los resultados en hombres y mujeres mediante visiones acrílicas que no se interrogan sobre la invisibilización de éstas últimas.

Se aplicó el método hermenéutico interpretativo (Giddens, 1993; Quintana y Hermida, 2020) mediante un proceso dialéctico entre el texto, la interpretación que se hace de él y la estructura de pensamiento de quien investiga. En ese sentido, se emplearon varias fases.

Primero, se seleccionaron los textos que fueron analizados; la información se centró en el sistema universal de protección de derechos humanos, el que se desarrolla en el contexto de la Organización de las ONU. Segundo, se buscó en las normativas y textos internacionales referencias a las mujeres, la igualdad de género y los derechos humanos de ellas, lo que se vinculó con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Tercero, se interpretaron los contenidos encontrados, tomando en cuenta el contexto. Por último, se establecieron las conclusiones y recomendaciones.

### **Mujeres refugiadas**

Según el «Refugee Population Statistics Database» del Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados (Acnur, 2024), en el mundo hay 37,6 millones de personas refugiadas; 6,9 millones de solicitantes de asilo o refugio, y 5,8 millones en necesidad de protección internacional. De este total, aproximadamente la mitad son mujeres, adolescentes y niñas, y dos terceras partes provienen de cinco países: Afganistán, Siria, Venezuela, Ucrania y Sudán del Sur.

La obtención de datos desagregados por sexo sigue siendo un gran reto para conocer la magnitud de este fenómeno con enfoque de género. Distintas entidades como la OIM, el Acnur y otras agencias de cooperación internacional hacen esfuerzos por tener datos estadísticos; sin embargo, aún falta para que se alcance la meta 17.18 y la información sea sistemática, confiable y de calidad. Sólo así se podrán tomar decisiones centradas en las mujeres, las adolescentes y las niñas refugiadas, o con necesidad de protección internacional.

Las personas refugiadas son las que «huyen» (y esta palabra es fundamental) de sus países de origen por temor fundado a ser perseguidas por uno de los motivos establecidos en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (ONU, 1951: Art.1.2) y su Protocolo (ONU, 1967: Art.1.2).

En relación con estos instrumentos es importante hacer varias aclaratorias. En primer lugar, cuando se aprobó la Convención sobre el Estatuto

de los Refugiados de 1951 expresamente se indicó que se aplicaría a «acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951» (ONU, 1951: Art.1.B.1), tanto en Europa como en otro lugar. Pese a esta generalidad, se trataba de la protección principalmente de las personas refugiadas como consecuencia de la II Guerra Mundial. Esto también explicaba los motivos que se establecieron como fundamento de la persecución: raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas (ONU, 1951: Art.1.2). No se incluyó la persecución por motivos de sexo o género. En el momento en que se promulgó este documento, década de 1950, no existía ningún interés en visualizar las experiencias de las mujeres.<sup>3</sup>

Con el tiempo, debido a la proliferación de los conflictos armados y el aumento del número de personas refugiadas por acontecimientos ocurridos después del 1 de enero de 1951, se suscribió el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (ONU, 1967) que terminaba con la limitación temporal. No obstante, permanecieron las categorías que se establecieron en 1951 y que tenían un claro componente eurocéntrico, lo que dejaba por fuera otros motivos que obligaban a las personas a huir de sus países de origen, incluidos los relacionados con el género.

A inicios de la década de los ochenta, las guerras civiles que se desarrollaban en varios países de Centroamérica llevaron a los Estados de América Latina a reunirse para analizar las nuevas dimensiones que caracterizaban a estos conflictos y los obstáculos que existían para englobar a las personas que huían dentro de las categorías definidas en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo.

Inspirándose en la regulación que se hizo de esta problemática en África, se firmó la Declaración de Cartagena (1984), en la que se estableció que además de los componentes que incluía la definición de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, era importante incorporar otros motivos para huir:<sup>4</sup> «la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público» (conclusión tercera).

<sup>3</sup> Es en 1972 cuando Ann Oakley introduce el término género en las ciencias sociales. Se sabe que el género no es sinónimo de mujer, pero su uso, de manera relacional y como categoría de análisis, permite conocer las experiencias de las mujeres y la posición subordinada que tienen en la sociedad.

<sup>4</sup> Varios países de la región, entre ellos Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México y Perú –por nombrar sólo aquellos donde se concentra la mayor cantidad de personas de nacionalidad venezolana– establecieron esta definición ampliada en sus leyes nacionales (Mondelli, 2018).

La Declaración de Cartagena de 1984, tampoco hizo referencia al género como uno de los motivos o causales de persecución. No obstante, se sabe que, tanto para las mujeres como para las personas LGBTIQ+, este puede ser una razón de persecución y así lo han reconocido los Estados al incorporarlo en sus legislaciones.

Entre las causas de persecución por motivos de género se puede mencionar la trata de personas, que no es un delito genéricamente neutro ya que afecta mayoritariamente a mujeres y niñas. Su impacto es mayor en los casos de prostitución forzada u otras formas de explotación sexual (Alto Comisionado de las ONU para los Derechos Humanos, 2023).

Hay que tener presente que, para las mujeres, los motivos de persecución a menudo están vinculados con el control de sus cuerpos, de su capacidad reproductiva y de su autonomía sexual, como en el caso de la mutilación genital femenina; la esterilización o abortos forzados, como sucedió en Perú durante la época de Alberto Fujimori cuando esta práctica se convirtió en política de Estado y afectó principalmente a mujeres indígenas. También se dio en Guatemala, México, Uzbekistán y China (Comisión Española de Ayuda al Refugiado, s.f.). No se pueden dejar de mencionar como motivos de persecución las distintas formas de violencia contra las mujeres, los castigos a los que se ven expuestas por trasgredir los roles de género y los patrones culturales establecidos y la discriminación por razones de género, entre otros (Acnur, 2002).

Lo señalado en los párrafos precedentes se vincula con la meta 5.2 del ODS 5, que pretende eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, lo que incluye la trata de personas y todos los tipos de explotación. En ese sentido, las estrategias y políticas que se tomen para hacer frente a este fenómeno deben tener en cuenta a las refugiadas, a las que necesitan protección internacional, a las migrantes y a otras mujeres en movilidad.

El hecho de que la persecución por motivos de género no esté consagrada expresamente en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, no implica que no se haya usado como criterio de inclusión; se ha subsumido en el relativo a la pertenencia a un grupo social. Al respecto señala el Alto Comisionado de las ONU para los Refugiados (Acnur, 2002: 9):

El sexo puede ser subsumido en la categoría de «grupo social», siendo las mujeres un claro ejemplo de subgrupo social definido por características innatas e inmutables, y que por lo general recibe un trato diferenciado al de los hombres. Sus características también las identifican como grupo ante la

sociedad, la cual las somete a diferentes tratos y normas en algunos países. Esta definición también abarca a homosexuales, transexuales y travestidos.

El Comité sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación hacia las Mujeres (Comité Cedaw), en su recomendación general N° 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos (ONU, Comité Cedaw, 2013) establece que, para otorgar una protección efectiva a las mujeres refugiadas, se debe tener en cuenta que tienen necesidades diferentes y adicionales a las que tienen los hombres refugiados.

También se establece la importancia de incorporar un enfoque de género al evaluar las solicitudes de refugio o asilo. Es fundamental que las entrevistas personales se organicen de tal manera que a las mujeres les sea posible hablar de sus experiencias en aquellos casos vinculados con persecución por motivos de género.

El Pacto Mundial sobre Refugiados (ONU, 2018a) exhorta a los Estados a tomar un conjunto de medidas y a elaborar políticas públicas encaminadas al empoderamiento de las mujeres, las adolescentes y las niñas refugiadas, en sintonía con el ODS 5; a fortalecer su liderazgo; a destinar recursos para fortalecer su acceso a la justicia, a servicios sociales, de salud, a la educación, entre otras.

En definitiva, se puede señalar que, si bien es cierto que los tratados internacionales en materia de refugio no incorporaron el género como motivo de persecución, existen orientaciones, directrices a nivel internacional o los mismos Estados lo han incorporado como criterio a evaluar en los casos en que las personas, particularmente las mujeres y la población LGBTQ+, aleguen persecución por esta razón.

### **Mujeres apátridas**

La apatridia es uno de los fenómenos que causa una mayor vulnerabilidad de los derechos humanos de las personas. No tener una nacionalidad limita sustancialmente su ejercicio, pese a su carácter universal, y coloca al ser humano en una clara situación de indefensión.

No se sabe la cantidad de seres humanos que hay en el mundo en esta condición, pero Acnur (s.f.) estima que son millones. Este problema fue abordado en la Agenda 2030. La meta 16.9 del ODS 16, que fomenta el desarrollo de sociedades pacíficas e inclusivas, expresa la necesidad de lograr,

para el año 2030, acceso a una identidad jurídica para todas las personas, en particular, mejorando el registro de nacimientos (ONU, 2015).

En el plano internacional existen dos textos que establecen protección para las personas apátridas: la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (ONU, 1954) en la cual se define como apátrida «a toda persona que no sea considerada como nacional por ningún Estado, conforme a su legislación» (Art. 1), y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia (ONU, 1961), que establece un conjunto de supuestos para evitar que los seres humanos estén sin nacionalidad. Ninguna de las convenciones hace referencia expresa a las mujeres, sus necesidades y experiencias.

Actualmente se hace una diferencia entre la apatridia *de jure* (de derecho) y la apatridia *de facto* (de hecho). La primera, está establecida en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, que se puede dar por los siguientes motivos: aplicación de las leyes de nacionalidad de un país, la sucesión de Estados, la desaparición de un Estado o los cambios en las fronteras nacionales (Weissbrodt y Collins, 2006). La segunda, la de facto, es el resultado de la imposibilidad práctica y real que tienen las personas para ejercer sus derechos de nacionalidad debido a conflictos, desplazamientos, migraciones irregulares,<sup>5</sup> falta de inscripción de los nacimientos como consecuencia de la trata de personas o, incluso, por trabas burocráticas para la obtención de documentos (Beninger y Manjoo, 2023). Al respecto, «la falta de registro de nacimiento puede poner a las personas en riesgo de apatridia, ya que un certificado de nacimiento proporciona pruebas de dónde nació una persona y el parentesco, información clave para establecer una nacionalidad» (Acnur, 2017). Las mujeres y la niñez se encuentran con mayores riesgos de caer en la apatridia *de facto*.

En el caso de las mujeres, las leyes de nacionalidad que discriminan por razones de género se constituyen en una de las principales causas de la apatridia. Estas normas, generalmente, se vinculan con las ideas patriarcales que ponen al hombre en una situación de superioridad, como cabeza de familia, y es él quien define la nacionalidad de los integrantes de su núcleo

<sup>5</sup> En el año 2019, Colombia emitió la Resolución 8470 del 5 de agosto de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante la cual se estableció la concesión de la nacionalidad colombiana a los hijos e hijas de migrantes de nacionalidad venezolana a partir del 19 de agosto de 2015, pese a no cumplir con los requisitos exigido para ello, para evitar que cayeran en una situación de apatridia. Esta medida favoreció a más de 24 mil niños y niñas que estaban en esta situación (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2019).

familiar. Esto puede traer dos consecuencias: por un lado, que las mujeres tengan que renunciar a su nacionalidad de origen cuando se casan con un extranjero y, por el otro, que estén imposibilitadas a transmitir su nacionalidad a sus hijos e hijas (Beninger y Manjoo, 2023). En el primer caso, si se divorcia, se muere el cónyuge o la abandona, puede quedar en condición de apátrida al haber renunciado a su nacionalidad. En el segundo caso, si el padre muere o abandona la familia, los hijos e hijas pueden llegar a convertirse en apátridas.

Por razones de género, el impacto de la apatridia puede ser mayor en las mujeres, que ven restringidos sus derechos por no tener una nacionalidad, entre ellos el derecho a una vida libre de violencias. Por la asignación diferenciada de funciones y roles en la sociedad, así como por la división sexual del trabajo, pueden quedar mayormente expuestas a ser víctimas de explotación laboral, sexual y otras formas de violencia sexual, caer en redes de trata de personas, entre otros riesgos existentes al no tener un Estado que garantice sus derechos.

En un informe en el que se analizó la igualdad de género en las leyes para transmitir la nacionalidad, se determinó que existen veinticinco países que niegan este derecho a las mujeres. Además, hoy día, aún hay tres países que discriminan a los hijos y las hijas que nacen fuera del matrimonio, ya que no se les permite a los padres transmitir la nacionalidad (Unhcr, Unicef y Coalition on Every Child's Right to a Nationality, 2019).

Este fenómeno se vincula con el ODS 5 de la Agenda 2030. Eliminar las leyes que discriminan a las mujeres es clave para no dejar a nadie atrás. La meta 5.6.c expresamente señala la necesidad de «aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles» (ONU, 2015:21). Pero incluso en países que consagran la igualdad formal entre hombres y mujeres en relación con este derecho, las prácticas discriminatorias a menudo obstaculizan o claramente impiden que las mujeres accedan a los certificados de nacimiento u otros documentos de identidad de sus hijos e hijas, los cuales son necesarios para la adquisición de una nacionalidad.

La Cedaw consagra el derecho que tienen todas las mujeres de adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Expresamente señala que los Estados que son parte de la convención deben garantizar: «que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge» (ONU, 1979:



art. 9). Además, establece que las mujeres tendrán los mismos derechos que los hombres en cuanto a la nacionalidad de los hijos y las hijas. Este es uno de los artículos que más reservas<sup>6</sup> tiene por parte de los Estados que han suscrito y ratificado este tratado.

Sobre este tema se ha pronunciado el Comité Cedaw en su recomendación general N° 32. Ha solicitado a los Estados que retiren las reservas del art. 9 porque atentan contra el fin de la convención y que adopten disposiciones legislativas que supediten la pérdida o renuncia de la nacionalidad, a la adquisición de otra y, cuando no existan estas garantías, que las mujeres recuperen su nacionalidad para no convertirse en apátridas (ONU, 2014).

Asimismo, se exhorta a los Estados a que adecúen sus legislaciones internas a los adelantos en esta materia, bajo un enfoque de género y de derechos humanos; que reconozcan a las mujeres el derecho a adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad en las mismas condiciones que los hombres y que puedan transmitirla a sus hijos e hijas. Por último, se les exige a las partes contratantes que no adopten medidas que pongan a las mujeres en riesgos de perder su nacionalidad y, por tanto, de convertirse en apátridas (ONU, 2014).

El Pacto Mundial sobre Refugiados (ONU, 2018a) establece que, debido a que la apatridia puede ser tanto una causa como una consecuencia de los desplazamientos de los y las refugiadas, los Estados, junto con Acnur y otras entidades con competencia en este tema, deben aportar «recursos y conocimientos especializados con objeto de apoyar el intercambio de buenas prácticas, que tengan en cuenta las cuestiones de género» (ONU, 2018a: 37). De esta manera se reconoce en este acuerdo interestatal la importancia de incorporar un enfoque de género en uno de los fenómenos de movilidad humana que más afecta el pleno goce y garantía de los derechos humanos, en particular, los de las mujeres, las adolescentes, las niñas y los niños.

## Mujeres desplazadas

Contrariamente a lo que ocurre con las personas refugiadas donde siempre debe haber un cruce de fronteras internacionales, en el caso de los desplazamientos forzados internos, las personas que se ven forzadas a huir de sus hogares o lugares de residencia habituales, no se trasladan a otro país y su

<sup>6</sup> La reserva es una institución jurídica mediante la cual un Estado que firmó un tratado internacional, expresamente manifiesta que ciertas cláusulas o normas del texto no serán aplicadas en su territorio por contravenir la legislación interna. La Cedaw es una de las convenciones con el mayor número de reservas y principalmente de derechos sustantivos de las mujeres.

circulación es interna. En estos casos, se debe agregar a los desplazamientos por conflictos armados, violencia generalizada o violación de los derechos humanos, aquellos vinculados con desastres naturales o, incluso, ocasionados por el ser humano. En todos ellos, es el Estado del cual la persona es nacional, el que está obligado a garantizarle sus derechos (ONU, 1998).

El número de personas desplazadas internas en el mundo ha aumentado significativamente debido a la escalada de conflictos armados, nacionales e internacionales, que se han dado en distintas partes del globo, pero también como consecuencia de desastres naturales. Estas problemáticas se vinculan con varios de los ODS establecidos en la Agenda 2030, como es el caso del del ODS 13 que establece la urgencia de adoptar medidas para combatir los efectos del cambio climático y el ODS 16, relativo a la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas, particularmente en su meta 16.1 que busca reducir todas las formas de violencia (ONU, 2015).

Según el «Internal Displacement Monitoring Centre» (IDMC, 2024) para finales de 2023 había un total de 75,9 millones de personas en el mundo en condición de desplazamiento interno (de los cuales 7,7 millones lo son por desastres naturales); cifra superior a la de 2022 que era de 71,1 millones. Debido a que hay personas que tienen décadas viviendo en esta situación sin que se hayan buscado soluciones duraderas, todo parece indicar que esta cifra seguirá aumentando. La mitad de los desplazamientos internos se concentran en cinco países: Sudán, Siria, República Democrática del Congo (RDC), Colombia y Yemen.

Con 5,1 millones de personas desplazadas para 2023, Colombia ocupa el cuarto lugar con el mayor número de población de este tipo<sup>7</sup> (IDMC, 2024), la mayoría de los casos como consecuencia del conflicto armado, pero también se evidencian desplazamientos por causa de desastres naturales, lo que explica también el aumento de esta población en Chile y Perú por las inundaciones.

Para finales del año 2022, la cifra mundial de mujeres, adolescentes y niñas desplazadas era de aproximadamente 35,8 millones. Las razones del traslado son los conflictos, las violencias o los desastres naturales (IDMC,

<sup>7</sup> Para el año 2014, el 10 por ciento de la población colombiana era desplazada interna (Fernández-Matos, 2017). Con la firma del «Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera» entre el gobierno y las FARC-EP en 2016, comienza un proceso de reinserción y de cese del conflicto en algunos municipios, lo que llevó a la disminución de la cifra de desplazados internos que en algún momento llegó a ser superior a los ocho millones de personas. Hoy en día todavía hay grupos irregulares, al margen de la ley, que siguen obligando a las personas a dejar sus hogares y a trasladarse dentro del territorio colombiano.

2023). El desplazamiento profundiza las desigualdades de género ya existentes y expone a las mujeres, a las adolescentes y a las niñas a riesgos específicos.

El Internal Displacement Monitoring Centre, entidad adscrita al Consejo Noruego para Refugiados (NRC) y principal fuente de datos estadísticos sobre los desplazamientos internos, alerta sobre las deficiencias que persisten para la obtención de la información desagregada por sexo y por género. Al respecto señala:

«A pesar de los prometedores signos de progreso, los enfoques que tienen en cuenta las cuestiones de género para la recopilación de datos y la programación sobre el desplazamiento siguen siendo insuficientes. La mayoría de los datos disponibles sobre los desplazados internos no están desglosados por sexo (...) Las partes interesadas en los gobiernos, la asistencia humanitaria y el desarrollo deben tener acceso a datos cuantitativos y cualitativos sólidos sobre las necesidades, las capacidades y la capacidad de acción de los desplazados internos de diferentes géneros para promover una programación más inclusiva y adaptada» (IMDC, 2023: 7).

Esto muestra la necesidad de que los ODS, no solo el 5 sino también el 17.18, se vinculen con la solución de los problemas de las mujeres en procesos de movilidad.

Un enfoque de género en este fenómeno permite señalar que el desplazamiento interno puede reforzar las discriminaciones que sufren las mujeres, las adolescentes y las niñas, así como las desventajas socioeconómicas que las afectan. Es importante tener presente que estas tienen mayores probabilidades de huir ante situaciones de violencia generalizada, conflictos armados, catástrofes o cambios climáticos, por lo que están en mayores riesgos de desplazamiento (IDMC y Plan Internacional, 2018).

En en el año 2008, la Corte Constitucional de Colombia reconoció el impacto diferenciado y desproporcionado que el desplazamiento, como consecuencia del conflicto armado interno, tenía en la vida de las mujeres, por ello dictó el Auto 092 en el que se señalaron diez factores de riesgo a los que se exponen por razones de género, entre ellos destacan: la violencia; el abuso sexual; la explotación o esclavitud para la realización de labores domésticas por parte de los grupos irregulares; el reclutamiento forzado de los hijos e hijas; la muerte o asesinato del esposo, compañero o novio; el despojo de sus tierras; los riesgos por pertenecer a organizaciones defensoras de derechos de las mujeres, entre otros (Corte Constitucional de Colombia, 2008).

Para el año 2018, más de la mitad de la población desplazada del mundo por conflicto armado estaba constituida por mujeres, adolescentes y niñas, distribuidas de la siguiente manera según el grupo etario: 2,6 millones menores de cinco años, 4,6 millones entre cinco y 14 años, 3,9 millones entre 15 y 24 años, 7,9 millones entre 25 y 59 años, y 1,7 millones de mujeres mayores de 60 años (IDMC y Plan Internacional, 2018). Para esa época, nueve países del mundo tenían más de un millón de mujeres, adolescentes y niñas desplazadas. Colombia ocupaba el segundo lugar.

Al igual que en el caso de las refugiadas, también las desplazadas se tienen que enfrentar a unos riesgos específicos y muy graves por el hecho de ser mujeres. Señala Merteens (2012) que entre las diferencias que se pueden observar entre hombres y mujeres, cuando se analizan los desplazamientos internos bajo un enfoque de género, están el desarraigo que afecta mucho más a estas últimas, así como la violencia sexual, problemática que puede ser la causa del desplazamiento y continuar durante el proceso de movilidad y después del asentamiento. Todo ello agudiza la situación de exclusión.

No hay una convención internacional que regule la protección de las personas desplazadas (hay que recordar que es el Estado de origen el obligado a garantizar sus derechos), pero están los «Principios Rectores de los Desplazamientos Internos» que establecen en relación con las mujeres, el principio cuatro: «Ciertos desplazados internos, como los niños, especialmente los menores no acompañados, las mujeres embarazadas, las madres con hijos pequeños, las mujeres cabeza de familia, las personas con discapacidades y las personas de edad, tendrán derecho a la protección y asistencia requerida por su condición y a un tratamiento que tenga en cuenta sus necesidades especiales» (ONU, 1998: 6).

Como se puede observar, se trata de una protección bajo un enfoque tradicional. Se protege a la madre, pero la disposición no contribuye con la autonomía de las desplazadas ni fortalece su capacidad de agencia.

En el marco de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, China, en 1995, se establecieron unos compromisos encaminados a empoderar a las mujeres y lograr la igualdad de género. En este contexto, se adoptó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, texto en la cual se definieron objetivos y estrategias dirigidas a la protección, asistencia y formación de las mujeres, adolescentes y niñas desplazadas. Se estableció la obligación de los gobiernos de abordar y atender sus necesidades específicas

en cuanto a medios de subsistencia, educación, salud, seguridad y condición de desplazamiento (ONU, 1995).

El monitoreo del cumplimiento de los objetivos de esta Plataforma ha revelado que, si bien es cierto que se han establecido programas para mujeres, adolescentes y niñas desplazadas, los resultados en la implementación han sido lentos y desiguales (IDMC y Plan Internacional, 2018).

El Comité Cedaw, en su recomendación general N° 30, se ha pronunciado sobre el acceso a los derechos humanos que tienen las mujeres, las adolescentes y las niñas desplazadas. Ha señalado que estas viven en condiciones precarias y desiguales en el contexto de los conflictos y posteriores a éstos. Además, son excluidas de los procesos de adopción de decisiones, de la búsqueda de soluciones duraderas e invisibilizadas al no buscarse respuestas que incorporen sus experiencias. Para evitar esto, se recomienda la adopción de medidas «necesarias para garantizar la protección frente al desplazamiento forzado, así como la protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas desplazadas, incluido el acceso a los servicios básicos, durante la huida, el desplazamiento y en el contexto de soluciones duraderas» (ONU, Comité Cedaw, 2013: 17).

Las violencias por razones de género, no solo sexual, a las que se exponen las desplazadas también muestran la necesidad de que éstas se incorporen en el ODS 5, que tiene como metas 5.1 y 5.2 poner fin a todas las formas de discriminación y de violencia contra las mujeres (ONU, 2015). Además, supone obligaciones a los Estados para cumplir con sus compromisos en el marco de la Agenda 2030.

### **Mujeres migrantes**

La distribución por género de las personas migrantes para 2020 era de 51,9 por ciento (146 millones) de hombres y 48,1 por ciento (135 millones) de mujeres (OIM, 2024). Estos datos muestran un descenso en la proporción de mujeres en comparación con la existente en 2000, pero, pese a esta reducción, sigue siendo fundamental conocer sus experiencias y garantizar el ejercicio de sus derechos humanos bajo un enfoque de género e interseccional (Crenshaw, 1989; Viveros-Vigoya, 2016).

A diferencia de lo que ocurre con las personas refugiadas y las apátridas, en el caso de las personas migrantes no hay una definición en el Derecho Internacional Público que permita establecer los criterios a partir de los cuales se considera a una persona dentro de esta categoría.

La OIM indica que «este término se aplica a las personas y a sus familiares que van a otro país o región con miras a mejorar sus condiciones sociales y materiales, y sus perspectivas y las de sus familias» (OIM, 2006: 41).

En el contexto de las ONU, se adoptó en 1990 la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, documento en que se define lo que es un trabajador/a migratorio/a en los siguientes términos: «toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional» (ONU, 1990: artículo 2.1).

Aunque el trabajo es un componente fundamental de lo que motiva a una persona a salir de su país, no es el único. Delimitar este fenómeno únicamente a lo laboral, supone enfoques que no están centrados en las personas y que responden, en muchos casos, a las necesidades de mano de obra del Norte global. Se requieren visiones integrales que permitan el libre desenvolvimiento de la personalidad y la realización del proyecto de vida. En definitiva, que garanticen los derechos humanos de distintos tipos: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Es preciso advertir, como se indicó, que la división clásica entre, por un lado, personas migrantes, consideradas como tales aquellas que, «voluntariamente», se trasladan en búsqueda de mejores condiciones materiales y sociales de vida y, por el otro, las personas refugiadas o solicitantes de refugio, que «huyen» de sus países de origen para proteger sus vidas, no es tan clara como se pretende, así como tampoco la manera en que esta división entre una movilidad supuestamente voluntaria (migración) y otra forzada (refugio) castiga a quienes se atreven a ejercer su capacidad de agencia, a quienes migran voluntariamente. Según esta visión, las personas migrantes en situación administrativa irregular<sup>8</sup> están mal porque así lo decidieron, por eso, sólo merecen ser protegidas las consideradas como víctimas y sin capacidad para actuar: las personas refugiadas (Gzesh, 2008).

Se debe tener presente que son los Estados con sus políticas migratorias restrictivas y sus controles fronterizos rígidos quienes ponen a una persona en una condición de irregularidad, lo que incrementa su vulnerabilidad y

<sup>8</sup> Las personas migrantes pueden estar en un país en las siguientes condiciones: a) condición administrativa regular: cuando cumple con los requisitos legales del país de acogida para permanecer en ese territorio conforme a las leyes y, b) condición administrativa irregular: cuando no cumple con los requisitos legales. A este grupo es al que se llama incorrectamente ilegales y son quienes se encuentran en mayor vulnerabilidad.

la violación de sus derechos humanos (Fernández-Matos, 2019). De allí la importancia de la meta 10.7 del ODS 10 que busca que se facilite una migración segura, ordenada y regular, pero sobre todas las cosas, centrada en las personas. Esto supone, en el caso de las migrantes, que se incorporen sus experiencias en las estrategias para lograr el ODS 5 y todas sus metas.

Es necesario entender que, en muchos casos, la migración económica va acompañada de la violación de derechos humanos. Las personas también huyen de situaciones en las cuales sus derechos económicos, sociales, culturales y laborales han sido violados, por lo que también se estaría en presencia de una migración forzosa.

Las visiones limitadas del fenómeno migratorio, su presentación como una manifestación de libertad y de autonomía, esconde lo complejo que puede ser un proceso donde lo voluntario se mezcla con la necesidad, la sobrevivencia y la búsqueda de condiciones de existencia digna.

Señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2003) que «la calidad migratoria de una persona no puede constituir, de manera alguna, una justificación para privarla del goce y ejercicio de sus derechos humanos» (párrafo 134). Estos están establecidos en los distintos convenios, convenciones, tratados, pactos y demás instrumentos que los Estados firman y ratifican tanto en el sistema universal de protección de la ONU como en el sistema interamericano. Además de la protección general que otorga el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, las y los migrantes tienen la que otorga los derechos humanos de los y las trabajadoras migratorias, la protección que tienen las mujeres y la que da los derechos humanos de los niños y las niñas, de acuerdo con los distintos grupos poblacionales.

En el caso de las mujeres, analizar las migraciones bajo un enfoque de género, interseccional y de derechos humanos, implica, no solamente superar el modelo que pone al hombre en el centro del proceso, sino también deslazar de visiones uniformadoras y comprender la polifonía de voces en sus historias de vida.

Entre las barreras que persisten hoy día se puede mencionar una menor protección de sus derechos en comparación con los de los hombres. Se encuentran en una posición de mayor vulnerabilidad no sólo por el hecho de ser migrantes sino también por ser mujeres. Esto trae como consecuencia que sufran un conjunto de abusos y violencias que les afectan exclusivamente, como las distintas manifestaciones de violencia contra las mujeres por razones

de género. Esta situación es más complicada en los casos de las que están en situación administrativa irregular.

El Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en su observación general N° 1, relativa a los trabajadores/as migratorios/as domésticos/as, se refirió a los riesgos mayores que pueden sufrir las mujeres:

...se enfrentan además a otros riesgos por el hecho de ser mujeres, por ejemplo, a la violencia de género. Esos riesgos y factores de vulnerabilidad son más graves aún en el caso de los trabajadores domésticos migratorios no documentados o en situación irregular, especialmente porque suelen correr el riesgo de expulsión si se ponen en contacto con las autoridades para solicitar protección frente a los abusos de un empleador (ONU, 2011: párrafo 7).

Otra de las barreras se vincula con los estereotipos de género. Desde los Estados y otras entidades que atienden a la población migrante, persiste un perfil de la mujer migrante como «víctima» que, en lugar de protegerla, genera distintas formas de discriminación. Sirva de ejemplo la identificación persistente de las mujeres que viajan solas como personas vulnerables y que corren el riesgo de caer en redes de prostitución (Martínez-Pizarro, 2007). Esto en lugar de protegerlas, lo que hace, en ocasiones, es limitar y obstaculizar el ejercicio de sus derechos.

Pero, pese a los obstáculos, las migrantes van creando canales de articulación y de asociación. Para entenderlos, se precisa reflexionar sobre las dinámicas contemporáneas para dar cuenta de las prácticas emergentes, de liderazgo en organizaciones formales e informales, y ejercicios de participación que se dan más allá de los canales formales, que no responden al institucionalismo liberal y a la construcción de la ciudadanía decimonónica. Como se indicó, se observa –en algunas– el desarrollo de una capacidad de agenciamiento que puede responder a múltiples factores, entre los que se pueden señalar la capacidad de resiliencia, el conocimiento de sus derechos a partir de los programas de capacitación, de sensibilización y talleres por parte de organizaciones no gubernamentales y de la cooperación internacional, entre otras razones (Oca y Lombardero, 2018; Vicente y Unzueta, 2011).

Su actuación en el seno de organizaciones de migrantes se mueve entre los espacios formales y las redes informales que tejen; dependen de su capacidad de mediación entre la comunidad de origen y la receptora; la



segmentación existente entre su participación en organizaciones mixtas y las que son exclusivamente de mujeres (Vicente y Unzueta, 2011); la reproducción de las relaciones de poder desiguales en los espacios de articulación; la búsqueda de mecanismos para garantizar sus derechos, entre otros.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer desarrolló una recomendación general específica –la número 26– sobre las mujeres migrantes. Señaló que el objetivo de dicha recomendación era «contribuir al cumplimiento por los Estados parte de la obligación de respetar, proteger y facilitar el ejercicio de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias, así como de las obligaciones jurídicas contraídas en virtud de otros tratados» (ONU, Comité Cedaw, 2008: párrafo 2).

En ese mismo documento, el Comité Cedaw reconoció que las discriminaciones por motivo de sexo y de género que padecen las mujeres migrantes pueden ser causas y consecuencias de las violaciones de derechos humanos de las que son víctimas.

El «Pacto mundial para la migración segura, ordenada y regular», suscrito por la Asamblea General de las ONU el 10 de diciembre de 2018, reconoce expresamente la importancia que tiene la incorporación de la perspectiva de género en el abordaje de las migraciones, ya que de esta manera se «promueve la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, reconociendo su independencia, su capacidad de actuar y su liderazgo, para dejar de percibir a las migrantes casi exclusivamente desde el prisma de la victimización» (ONU, 2018b).

También establece este pacto un conjunto de premisas en relación con la Agenda 2030 y los ODS. Se indica la importancia de prestarle atención a las personas más rezagadas, la obligación de los Estados en invertir en programas que aseguren el cumplimiento de los ODS, entre ellos la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, con la finalidad de eliminar los factores estructurales que obligan a las personas a abandonar sus países de origen (ONU, 2018b).

Se puede indicar, en definitiva, que hay un desarrollo normativo importante sobre las migraciones y el enfoque de género, pero aún se requiere que esto se traduzca en prácticas que efectivamente mejoren las condiciones de las mujeres, las adolescentes y las niñas migrantes. En este punto la ejecución del ODS 5 y sus metas en conjunción con el marco normativo contribuyen a garantizar que las migrantes puedan ejercer sus derechos humanos, incluido el derecho a vivir una vida libre de violencias y discriminaciones.

## Conclusiones y recomendaciones finales

Es indiscutible en el escenario mundial actual la importancia que se le da a los procesos de movilidad humana. Trasládarse, moverse, desplazarse, migrar, son hechos cotidianos que aparecen en las redes sociales, en las cadenas de televisión y llenan páginas de los periódicos impresos. Igualmente, hoy día los procesos de movilidad humana ocupan un lugar relevante en las agendas públicas nacionales y en las estrategias de cooperación internacional. Y, aunque las imágenes que se ven hacen pensar que la población que se traslada es muy grande, las cifras muestran que se trata de menos del 5 por ciento del total mundial. Esto no niega la importancia del fenómeno.

Debido a que las personas se desplazan por distintos motivos y circunstancias, se hace necesario analizar la protección internacional que opera de acuerdo con los diferentes estatus, como se hizo en este trabajo. Esto resulta útil para saber cuáles son los marcos de protección con los que se cuenta.

Se parte –y eso es indiscutible– de que todas las personas, por el hecho de serlo, gozan de derechos humanos. Esto implica, parafraseando a Hannah Arendt, «el derecho a tener derechos». Como se ha visto en este artículo, en la movilidad humana hay distintos tratados e instrumentos de protección según se trate de personas refugiadas, apátridas, desplazadas o migrantes.

La mayoría de los instrumentos jurídicos vinculantes, como se evidenció, tienen varias décadas, incluso algunos son de mediados del siglo XX, por lo que no incorporan o visibilizan las necesidades y experiencias de las mujeres, las adolescentes y las niñas. Se trata de textos que tienen al hombre como modelo o referente de lo humano. Esto choca con la realidad actual donde cada día se defiende más la necesidad de incorporar miradas de género e interseccionales que den cuenta de la pluralidad y diversidad humana.

Para corregir la invisibilización de las mujeres, las adolescentes y las niñas, se pudo ver que distintas entidades que operan en el Sistema de Naciones Unidas y en otras organizaciones internacionales han desarrollado directrices, orientaciones y recomendaciones, entre otras iniciativas, que toman en cuenta las desigualdades entre hombres y mujeres, incorporan la perspectiva de género y exhortan a los Estados a adoptar medidas y políticas públicas que efectivamente mejoren sus vidas.

Estos instrumentos, en su mayoría, reconocen que los procesos de movilidad humana tienen un impacto desproporcionado en la vida de las mujeres, las adolescentes y las niñas por varias razones, entre las que se pueden mencionar: la posición subordinada; los roles tradicionales y los estereotipos

de género; las distintas manifestaciones de violencia por razones de género; mayores riesgos de explotación sexual y de caer en las redes del crimen organizado transnacional, en la trata de personas, entre otros. Se han hecho esfuerzos en el ámbito internacional para asegurar que las mujeres migrantes y en proceso de movilidad humana puedan gozar de sus derechos, pero no es suficiente. En la vida cotidiana, las mujeres del mundo siguen estando en desventaja y su situación de indefensión puede llegar a ser peor que la de quienes habitan en sus países de origen o no han tenido que desplazarse.

Los procesos de movilidad humana en general y las migraciones en particular, no desaparecerán; por el contrario, los conflictos armados, el cambio climático, las desigualdades entre los «nortes» y los «sures» globales, entre otras circunstancias, generarán que cada vez haya más personas circulando y desplazándose por el planeta, muchas de ellas en condiciones precarias. Esto implica seguir analizando y buscando estrategias innovadoras para asegurar los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas refugiadas, apátridas, desplazadas y migrantes, que fortalezcan su autonomía física, económica y la toma de decisiones. Todo esto supone que los sistemas de protección internacional sigan transformándose para adecuarse a los nuevos retos. En este punto resulta fundamental la conjunción entre los marcos normativos y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que, como se indicó, busca hacer realidad los derechos humanos.

Como se vio en este trabajo, los ODS y sus metas tienen en cuenta a las migrantes y a otras mujeres en procesos de movilidad. La búsqueda de la igualdad con los hombres y el empoderamiento de mujeres y niñas, como lo indica el ODS 5, se constituyen en un punto de llegada y este objetivo es transversal a toda la agenda.

Según el último informe sobre el cumplimiento de los ODS y la incorporación del enfoque de género emitido por ONU Mujeres y la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la ONU (2023), a escasos 6 años para cumplir con lo establecido en la Agenda 2030, no sólo se está muy lejos de alcanzar la igualdad, sino que en algunos casos las desigualdades se han profundizado. Se estima que, para 2030, 342,4 millones de mujeres en el mundo vivirán en pobreza extrema; 1 de cada 4 experimentará inseguridad alimentaria; se verán afectadas desproporcionadamente por los cambios climáticos y se estará lejos de haber erradicado la violencia en el contexto de una relación de pareja. Esto afectará significativamente a aquellas en procesos de movilidad humana, lo que debe

ser un llamado de urgencia para profundizar en las estrategias que no dejen a nadie atrás y que permitan avanzar a quienes se encuentran en una posición rezagada. Se debe tener en cuenta su particular situación de indefensión y vulnerabilidad. Esto es crucial en el abordaje de las distintas manifestaciones de violencia y en los delitos de trata de personas.

Así como se critica que el hombre sea visto como referente de lo humano en las políticas públicas, deben cuestionarse las estrategias de prevención y atención de las violencias contra las mujeres, las niñas y las adolescentes que no tomen en cuenta las particularidades y los riesgos mayores que enfrentan las migrantes, las refugiadas, las desplazadas y las apátridas. Los ODS como los derechos humanos son universales, pero el contexto, las experiencias y recorridos vitales de las personas delimitan el marco de actuación.

Los enfoques centrados en las mujeres y en su participación como agentes de desarrollo deben estar siempre presentes. Esto implica que en la ejecución de los ODS en general y, en particular, en el 5, deben incorporarse los enfoques de género, interseccional y el marco normativo de los derechos humanos de las mujeres. Debe tenerse en cuenta el impacto diferenciado de los fenómenos por el hecho de ser mujeres y la manera en que esto se vincula con el estatus migratorio, origen nacional, racial, edad, orientación sexual, entre otras categorías que construyen las identidades.

Incorporar el enfoque de género no se limita a un criterio numérico de decir cuántos hombres y cuántas mujeres hay, pero es indiscutible que, contar con datos estadísticos desagregados por sexo y sobre los géneros, resulta prioritario para la toma de decisiones que efectivamente resuelvan los problemas. En este trabajo reiteradamente se indicaron las dificultades existentes para conocer el número de mujeres refugiadas, apátridas, desplazadas y migrantes que hay en el mundo; el dato, cuando existe, no se encuentra sistematizado. De allí la importancia que tiene para el logro del ODS 5 y todas sus metas que se trabaje por alcanzar también la meta 17.18 que busca mejorar la disponibilidad de los datos, que estos sean oportunos, fiables y de calidad. Cualquier estrategia debe tener presente la necesidad de contar con datos confiables, además, debe insistirse en todas las organizaciones, nacionales e internacionales, para que sistematicen y lleven un registro de forma permanente de la información desagregada, como mínimo, por sexo. Al ser deficiente la información estadística en este tema, las mujeres en los procesos de movilidad humana, pese a los avances, siguen siendo invisibles, de manera que las decisiones que se toman no tienen en cuenta sus necesidades.

Esto último guarda relación con el ODS 10, sobre la reducción de las desigualdades y su meta 10.7 referida a las políticas migratorias. Se insiste en que las mujeres deben estar en todo el proceso de toma de decisiones y también debe haber datos estadísticos que las visibilicen. En esta meta, además, se precisa que se indague y, de ser necesario, se desmonte lo que se ha convertido en una especie de lema, «migración segura, ordenada y regular», para evaluar si efectivamente en su ejecución la prioridad son las migrantes, o si, por el contrario, los Estados están instrumentalizando esta estrategia y adoptando medidas de securitización que, amparadas en su supuesta protección, lo que hacen es limitar sus derechos. En este punto, las agencias de cooperación internacional, el Sistema de Naciones Unidas, los movimientos feministas, las organizaciones de mujeres cumplen una labor de incidencia muy importante para exigirles a los Estados que las políticas migratorias respeten los derechos humanos de las mujeres.

Todavía hay un largo recorrido para que las migrantes, las refugiadas, las apátridas y las desplazadas tengan garantías para el ejercicio de sus derechos humanos. Para lograrlo, la voluntad política es indispensable y los ODS, en particular el 5, marcan un rumbo que puede contribuir a que se haga realidad.

## Referencias bibliográficas

**Ackerly, B. y J. True** (2013). «Methods and Methodologies», en G. Waylen, K. Celis, J. Kantola and L. Weldon, eds., *The Oxford Handbook of Gender and Politics*, pp. 135–160. Oxford: Oxford University Press.

**Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos** (2023). «El alcance mundial de la trata de seres humanos exige estrategias flexibles y coordinadas, declara Türk». Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/statements-and-speeches/2023/10/global-scope-human-trafficking-calls-coordinated-and-flexible>. Consultado: 18/07/2024.

**Acnur** (2024). «Buscador de datos de refugiados». Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados. Disponible en: <https://www.unhcr.org/refugee-statistics/>. Consultado: 10/07/2024.

**Acnur** (2017). «¿Qué es la apatridia?» Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10996.pdf>. Consultado: 20/08/2020.

**Acnur** (2002). «Directrices sobre protección internacional: La persecución por motivos de género en el contexto del Artículo 1A(2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, y/o su Protocolo de 1967». Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/4714a7152.html>. Consultado: 12/07/2024.

**Acnur** (s.f.). «La apatridia en el mundo». Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados. Disponible en: <https://www.acnur.org/mx/acnur/quien-ayudamos/personas-apatridas/acabar-con-la-apatridia/la-apatridia-en-el-mundo>. Consultado: 12/07/2024.

**Antolinez-Dominguez, I. y E. Jorge-Barbuzano** (2020). «Mujeres migrantes nigerianas en confrontación con la trata de personas: la agencia narrativa», *Migraciones*, n° 48, pp. 79-104. Madrid.

**Aranda-Friz, V.** (2015). «Derribando muros y techos de cristal. Las acciones afirmativas de género. Resistencia discursivas y prácticas a la ley de cuotas y paridad en Chile (1990-2010)». Tesis doctoral. Santiago: Universidad de Chile.

**Beninger, C., y R. Manjoo** (2023). «The Impact of Gender Discrimination on Statelessness: Causes, Consequences and Legal Responses», *African Human Mobility Review*, vol. 8, n° 3, pp. 17-40. Sudáfrica.

**Comisión Española de Ayuda al Refugiado** (s.f.). «Persecución por motivos de género. Guía didáctica». Disponible en: [https://www.cear.es/wp-content/uploads/2019/11/CEAR\\_GUIA-DIDACTICA\\_Refugio\\_genero.pdf](https://www.cear.es/wp-content/uploads/2019/11/CEAR_GUIA-DIDACTICA_Refugio_genero.pdf)  
Consultado: 14/07/2024.

**Corte Constitucional de Colombia** (2008). «Auto 092/08», 14 de abril. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08.htm>. Consultado: 10 de junio de 2017.

**Corte Interamericana de Derechos Humanos** (2003). *Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003*. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_18\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_18_esp.pdf). Consultado: 15/04/2021.

**Crenshaw, K.** (1989). «Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine», *Feminist Theory and Antiracist Politics. University of Chicago Legal Forum*, n° 1, pp. 139-167. Chicago.

**Declaración de Cartagena sobre Refugiados** (1984). Disponible en: <https://www.acnur.org/5b076ef14.pdf>. Consultado: 18/07/2024.

**Domínguez, M. y P. Contreras** (2017). «Agencia femenina en los procesos migratorios internacionales: una aproximación epistemológica», *Empiria. Revista de Metodología de Ciencias Sociales*, n° 37, pp. 75-99. Madrid.

**Fernández-Matos, D.** (2022). «Los derechos humanos de las migrantes venezolanas. Una mirada interseccional y de género», en E. Muñoz, A. López y M. Ruiz, comps., *Manifestaciones de la desigualdad a través de la movilidad humana. Análisis desde América Latina* (pp. 113-152). Medellín: Sello Editorial Tecnológico de Antioquia.

**Fernández-Matos, D.** (2021). *Feminización de las migraciones. Testimonios de las mujeres venezolanas migrantes*. Caracas: Éxodo A.C.

**Fernández-Matos, D.** (2019). «¡No imiten a Trump! La necesidad de superar las estrategias de securitización en las políticas migratorias de atención a las mujeres», en H. González-Torralbo; D. Fernández-Matos y M. González-Martínez, comps., *Migración con ojos de mujer. Una mirada interseccional*, pp.119-178. Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar, Colombia.

**Fernández-Matos, D.** (2017). «¿Quién se acuerda de nosotras? Las mujeres colombianas refugiadas», *El Observador Judicial*, vol. 94, n° 17, pp. 2-28. Ciudad de Guatemala.

**Fries, L.** (2019). «Las mujeres migrantes en las legislaciones de América Latina: análisis del repositorio de normativas sobre migración internacional del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe», *Asuntos de Género*, n° 157. Santiago: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal).

- Giddens, A.** (1993). *Las nuevas reglas del método sociológico. Crítica positiva de las sociologías comprensivas*. Buenos Aires: Amorrortu.
- González-Torralbo, H.** (2016). «Las familias transnacionales ¿una tautología? Más allá de la dicotomía “distancia/proximidad geográfica”», *Polis*, vol. 15, n° 43, pp. 511-532. Santiago.
- González-Torralbo, H., D. Fernández-Matos y M. González-Martínez** (2019). *Migración con ojos de mujer. Una mirada interseccional*. Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar, Colombia.
- Gzesh, S.** (2008). «Una redefinición de la migración forzosa con base en los derechos humanos», *Migración y Desarrollo*, n° 10, pp. 97-126. Zacatecas.
- Hammoud-Gallego, O.** (2024). «The short-term effects of visa restrictions on migrants' legal status and well-being: A difference-in-differences approach on Venezuelan displacement», *World Development*, n° 182, pp. 1-21. Ámsterdam.
- IDMC** (2024). *Global Report on Internal Displacement 2024*. Geneva: Internal Displacement Monitoring Centre, Norwegian Refugee Council (NRC).
- IDMC** (2023). *Gender dynamics in internal displacement*. Internal Displacement Monitoring Centre Disponible en: <https://www.internal-displacement.org/publications/gender-dynamics-in-internal-displacement/>. Consultado: 24/10/2024.
- IDMC y Plan Internacional** (2018). *Women and girls in internal displacement*. Internal Displacement Monitoring Centre Geneva: IDMC, Plan International.
- Juliano, D.** (2000). «Mujeres estructuralmente viajeras: estereotipos y estrategias. Entrevista», *Papers*, n° 60, pp. 381-389. Barcelona.
- Kempadoo, K.; J. Sanghera y B. Pattanaik** (2012). *Trafficking and Prostitution Reconsidered, New Perspectives on Migration, Sex Work, and Human Rights*. New York: Routledge.
- Lamas, M.** (2022). *Dimensiones de la diferencia. Género y política: antología esencial*. Buenos Aires: Clacso.
- Lamas, M.** (1999). «Usos, dificultades y posibilidades de la categoría de género», *Papeles de Población*, vol. 5, n°21, pp.147-178. Villahermosa.
- Magliano, M. J.** (2015). «Interseccionalidad y migraciones: potencialidades y desafíos», *Revista Estudios Feministas*, vol. 23, n° 3, pp. 691-712. Florianópolis.
- Mondelli, J.** (2018). «La fuerza vinculante de la definición regional de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados (1984)». Disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/5d03d0b54.html>. Consultado: 14/07/2020.
- Morokvasic, M.** (1984). «Birds of Passage Are Also Women...», *The International Migration Review*, vol. 18, n°4, pp. 886-907, New York.
- Oca, L. y X. Lombardero** (2018). «La participación política de las mujeres migrantes a través de las asociaciones en Galicia. Liderazgo y relaciones de poder», *Papers*, vol. 103, n° 4, pp. 577-604. Barcelona.
- OIM** (2024). «Informe sobre las migraciones en el mundo 2024». Ginebra: Organización Internacional para las Migraciones.

- OIM** (2019). «Migración irregular y flujos migratorios mixtos: enfoque de la OIM». Organización Internacional para las Migraciones. Disponible en: [https://www.iom.int/sites/g/files/tmzbdl486/files/jahia/webdav/site/myjahia/site/shared/shared/mainsite/policy\\_and\\_research/policy\\_documents/MC-INF-297-Flujos-Migratorios-Mixtos\\_ES.pdf](https://www.iom.int/sites/g/files/tmzbdl486/files/jahia/webdav/site/myjahia/site/shared/shared/mainsite/policy_and_research/policy_documents/MC-INF-297-Flujos-Migratorios-Mixtos_ES.pdf). Consultado: 14/07/2024.
- OIM** (2017). «Migración e Igualdad de Género en la Agenda 2030. Desafíos para la Acción». Organización Internacional para las Migraciones. Disponible en: <https://www.iom.int/es/speeches-and-talks/migracion-e-igualdad-de-genero-en-la-agenda-2030-desafios-para-la-accion>. Consultado: 24/10/2024.
- OIM** (2006). «Glosario sobre migración». Ginebra: Organización Internacional para las Migraciones.
- ONU** (2018a). «Pacto mundial sobre los refugiados». Disponible en: <https://www.acnur.org/media/pacto-mundial-sobre-los-refugiados-cuadernillo-nota-introductoria-de-la-oficina-del-alto>. Consultado: 20/07/2024.
- ONU** (2018b). «Pacto mundial para la migración segura, ordenada y regular». Disponible en: <https://www.un.org/es/conf/migration/global-compact-for-safe-orderly-regular-migration.shtml>. Consultado: 20/07/2024.
- ONU** (2015). «Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible». Disponible en: <https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2019/06/ONU-Agenda-2030.pdf>. Consultado: 21/10/2024.
- ONU** (2011). «Observación general Nº 1, sobre los trabajadores domésticos migratorios». Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8447.pdf>. Consultado: 14/07/2024.
- ONU** (1999). «Estudio mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo, 1999: Mundialización, género y trabajo». Disponible en: <http://cidhal.mayfirst.org/drupal/node/11554>. Consultado: 30/04/2023.
- ONU** (1998). «Principios rectores de los desplazamientos internos». Disponible en: <https://www.acnur.org/mx/media/principios-rectores-de-los-desplazamientos-internos>. Consultado: 20/07/2024.
- ONU** (1995). «Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer». Disponible en: <https://www.un.org/es/conferences/women/beijing1995>. Consultado: 20/07/2024.
- ONU** (1990). «Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares». Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers>. Consultado: 15/04/2021.
- ONU** (1979). «Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer». Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>. Consultado: 20/07/2024.
- ONU** (1967). «Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados». Disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/4c064d922.html>. Consultado: 20/08/2020.
- ONU** (1966). «Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos». <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>. Consultado: 20/08/2020.
- ONU** (1961). «Convención para Reducir los Casos de Apatridia». Disponible en: <https://www.acnur.org/sites/default/files/legacy-pdf/5b43d0e44.pdf>. Consultado: 14/07/2024.
- ONU** (1954). «Convención sobre el Estatuto de los Apátridas». Disponible en: <https://www.refworld.org/es/leg/trat/agonu/1954/es/32744>. Consultado: 14/07/2024.



**ONU** (1951). «Convención sobre el Estatuto de los Refugiados». Disponible en: <https://www.acnur.org/la-convencion-de-1951.html>. Consultado: 20/08/2020.

**ONU Comité Cedaw** (2014). «Recomendación general N° 32 sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres». Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9924.pdf>. Consultado: 14/07/2024.

**ONU Comité Cedaw** (2013). «Recomendación general N° 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos». Disponible en: <https://www.refworld.org/es/leg/coment/cedaw/2013/es/53711>. Consultado: 14/07/2024.

**ONU Comité Cedaw** (2008). «Recomendación general N° 26 sobre las trabajadoras migratorias». Disponible en: <https://www.refworld.org/es/leg/coment/cedaw/2008/es/61897>. Consultado: 16/06/2020.

**ONU Mujeres** (s.f.). «Hechos y cifras: Liderazgo y participación política de las mujeres». Disponible en: [https://www.unwomen.org/es/what-we-do/leadership-and-political-participation/facts-and-figures#\\_ednref2](https://www.unwomen.org/es/what-we-do/leadership-and-political-participation/facts-and-figures#_ednref2). Consultado: 15/09/2024.

**ONU Mujeres y División de estadística del departamento de asuntos económicos y sociales de la ONU** (2023). «El progreso en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Panorama de género 2023». Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2023/09/progress-on-the-sustainable-development-goals-the-gender-snapshot-2023>. Consultado: 20/07/2024.

**Oxfam** (2023). «La ley del más rico». Disponible en: <https://www.oxfam.org/en/research/la-ley-delmas-rico>. Consultado: 15/09/2024.

**Portal de datos sobre migración** (2022). «Migraciones mixtas». Disponible en: <https://www.migrationdataportal.org/es/themes/migracion-mixta>. Consultado: 14/07/2024.

**Parella, S.** (2007). «Los vínculos afectivos y de cuidado en las familias transnacionales: Migrantes ecuatorianos y peruanos en España», *Migraciones internacionales*, vol. 4, n° 2, pp. 151-188. Tijuana.

**Quintana, L, y J. Hermida** (2020). «La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica», *Perspectivas en psicología*, vol. 16, n° 2, pp. 73-80. Mar de la Plata.

**Registraduría Nacional del Estado Civil** (2019). «Colombia concede nacionalidad a hijos de migrantes venezolanos nacidos en el territorio nacional». Disponible en: <https://www.registraduria.gov.co/Colombia-concede-nacionalidad-a-hijos-de-migrantes-venezolanos-nacidos-en-el.html>. Consultado: 20/07/2024.

**Rosas, C. y C. Gayet**, (2019). «Migraciones, sexualidades e imaginarios transnacionales. Mujeres peruanas en Buenos Aires y varones mexicanos en Chicago», *Migraciones Internacionales*, n° 10, pp. 1-24. Tijuana.

**Ruiz, M.** (2018). «Trazando fronteras nacionales en contextos de integración: migración femenina y sexualidad en la subregión andina», *Revista de Estudios Sociales*, n° 64, pp. 42-54. Bogotá.

**Ruiz, M.** (2017). «Sexualidad, migraciones y fronteras en contextos de integración sur-sur», *Sexualidad, Salud y Sociedad*, n° 26, pp. 18-37. Río de Janeiro.

**Sanahuja, J. A.** (2019). «El ascenso global de la ultraderecha y el nacionalismo: crisis de la globalización, el regionalismo y el orden liberal», en Josette Altmann Borbón, ed., *América Latina frente a la reconfiguración global*. San José: Flacso.

**Toro-Huerta, M. I. del** (2006). «El fenómeno del *soft law* y las nuevas perspectivas del derecho internacional», *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. 1, n° 6, pp. 513-549. Ciudad de México.

**Unhcr, Unicef y Coalition on every child's right to a nationality** (2019). «Gender discrimination and childhood statelessness». Disponible en: [https://www.unhcr.org/ibelong/gender-discrimination-and-stateless-children/#\\_ga=2.86069144.1805314156.1646499463-1664334017.1646499463](https://www.unhcr.org/ibelong/gender-discrimination-and-stateless-children/#_ga=2.86069144.1805314156.1646499463-1664334017.1646499463). Consultado: 20/08/2020.

**Vásquez, C.** (2019). «Interseccionalidad entre el género y raza. Un estudio de caso con mujeres colombianas migrantes en España», en H. González-Torralbo; D. Fernández-Matos y M. González-Martínez, comps., *Migración con ojos de mujer. Una mirada interseccional*. Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar, Colombia.

**Vicente, T. y A. Unzueta** (2011). «Asociacionismo de mujeres inmigrantes en el País Vasco: actuaciones y desafíos». *Zerbitzuan*, n° 49, pp. 81-91. País Vasco.

**Viveros-Vigoya, M.** (2016). «Sex/Gender», en L. Disch y M. Hawkesworth, eds., *The Oxford Handbook of Feminist Theory* (pp. 852-873). New York: Oxford University Press.

**Weissbrodt, D. y C. Collins** (2006). «The Human Rights of Stateless Persons», *Human Rights Quarterly*, vol. 28, n° 1, pp. 245-276. Baltimore.

**World Economic Forum** (2023). «Global Gender Gap Report 2023». Disponible en: [https://www3.weforum.org/docs/WEF\\_GGGR\\_2023.pdf](https://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2023.pdf). Consultado: 20/09/2024.